

0791-DRPP-2023. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las catorce horas con treinta y siete minutos del doce de julio de dos mil veintitres.
Proceso de renovación de estructuras del partido ALIANZA DEMOCRATA CRISTIANA en el cantón MATINA de la provincia LIMÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la persona funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido Alianza Demócrata Cristiana celebró el día diez de junio del año dos mil veintitrés, la asamblea cantonal de Matina, de la provincia de Limón, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

La estructura designada por el partido de cita queda integrada en **forma incompleta** de la siguiente manera:

PROVINCIA LIMÓN
CANTÓN MATINA

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
701470977	SILVIA ELENA CARVAJAL LEON	PRESIDENTE PROPIETARIO
702060582	JERELYN SUMEY DIAZ HERNANDEZ	SECRETARIO PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
702060582	JERELYN SUMEY DIAZ HERNANDEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
703090444	RONALD SNAIDER QUIROS SIEDD	TERRITORIAL PROPIETARIO
702360576	ROYBI FERNANDO CASTAÑEDA SOLIS	TERRITORIAL PROPIETARIO
701470977	SILVIA ELENA CARVAJAL LEON	TERRITORIAL PROPIETARIO

Inconsistencia: no es posible acreditar en este acto el nombramiento de Yender Jesús Mendoza Granados, cédula de identidad n.º 702130075, con designación en el puesto de tesorero propietario, debido a que no cumple con el requisito de inscripción electoral. Ahora bien, realizado el estudio correspondiente en el Sistema Integrado de Información Civil y Electoral (SINCE), se desprende que el señor Mendoza Granados, tiene su domicilio electoral en el cantón Central, de la provincia de Limón, desde el día veintiocho de mayo de

dos mil dieciocho, en consecuencia con lo dispuesto en la normativa supra citada, deberá la agrupación política convocar a una nueva asamblea cantonal para designar el cargo vacante, el cual deberá cumplir el requisito de inscripción electoral supra citado así como el principio de paridad de género establecido en los numerales dos y sesenta y uno del Código Electoral y tres Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

Del mismo modo, no es posible acreditar a Jacqueline Hernández Dormont, cédula de identidad n.º 700870372, nombrada como fiscal y delegada territorial, debido a que se trata de una doble designación, se le recuerda a la agrupación política que la función de la fiscalía es incompatible con cualquier otro puesto en los órganos internos del partido político de acuerdo con lo dispuesto en el ordenamiento electoral vigente artículos sesenta y siete, setenta y uno y setenta y dos del Código Electoral, así como en la Circular DRPP-003-2012 del veintiséis de noviembre de dos mil doce.

Así las cosas, para subsanar la inconsistencia señalada, el partido político deberá aclarar mediante escrito dirigido a esta Administración en cuál de los cargos desea permanecer y renuncia al otro (cargo vacante que deberá el partido político designar) la señora Hernández Dormont; caso contrario, si no se aportan las respectivas cartas, el partido de cita, deberá convocar una nueva asamblea cantonal y designar dichos puestos.

Adicionalmente, no proceden los nombramientos de las señoras Marcia Sayret Smith Madriz, cédula 701930472, puesto presidenta suplente; Sasha Shanyn Avalos Smith, cédula 703130832, puesto secretaria suplente; Flor María León Salazar, cédula 302120058, tesorero suplente; Jennifer Melissa Siedd León, cédula 701650299 y Esperanza Ortiz Valencia, cédula 702720901 en los puestos de delegadas suplentes, ya que las nóminas de los suplentes del Comité Ejecutivo cantonal, así como las delegaciones territoriales suplentes, fueron designaciones únicamente de personas de sexo femenino, por lo que se le previene al partido político que, en el cumplimiento de las disposiciones normativas electorales, debe designar sus nóminas de acuerdo con el principio de paridad, preceptuado en los artículos dos y sesenta y uno del Código Electoral, y tres del Reglamento de cita y en el caso de delegado territorial propietario el requisito de inscripción electoral establecido en el artículo sesenta y siete, inciso b) del citado Código y el artículo ocho del Reglamento referido, así como las resoluciones indicadas. En cuanto a los nombramientos de los delegados suplentes, los cargos son de carácter facultativo, estos podrán ser designados en el momento en que la agrupación política considere oportuno.

Por lo anterior se encuentran pendientes de designar los puestos de **tesorero propietario, comité ejecutivo suplente, fiscal y un puesto de delegado territorial propietario**, cuyas designaciones deberán cumplir con el principio de paridad de género y el requisito de inscripción electoral.

Se recuerda a la agrupación política que previo a la celebración de la asamblea provincial deberá haberse completado la designación del respectivo delegado territorial de la estructura cantonal, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete del Tribunal Supremo de Elecciones.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/mch/ggaa
C.: Exp. n.º 139-2012, partido ALIANZA DEMOCRATA CRISTIANA
Ref., No.: S-(05816, 05860)-2023